



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro y treinta y cinco (04:35) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2020-00130-00** instaurada por **LAURA SOFIA SOSA LOZANO** en contra de la **RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante

LAURA SOFIA SOSA LOZANO

Apoderado: MIGUEL ANGEL RUÍZ CUELLAR

C. C: 1.110.524.740

T. P: 268.624 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4-56 Edificio Universidad del Tolima Sede Centro oficina 503

Teléfono: 3232237395

Correo electrónico: contacto@ovalegal.com

1.2. Parte Demandada

1.2.1. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderado: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ

C. C No. 42.116.743

T. P No. 108.981 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 8-07 tercer piso barrio belén

Teléfono: 3103478274

Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov

1.2.2. RAMA JUDICIAL

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

C. C No. N° 93.237.376

T. P No. 183.844del C. S de la J

Dirección para notificaciones: Cra. 2 No. 8-90 palacio de justicia

Teléfono: 31089594825

Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En atención al requerimiento efectuado en la anterior audiencia de pruebas del 18 de noviembre de 2021, procede el Despacho a relacionar e incorporar las allegadas:

2.1. Parte Demandante

Documental:

El Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021, informa que dicho juzgado no maneja turnos para desplazamiento al Despacho Judicial como quiera que están trabajando desde casa y que para la revisión se cualquier proceso se puede realizar solicitud al correo electrónico.

Posteriormente manifestó que dicho despacho no maneja turnos como los juzgados de garantías, por cuanto labora de lunes a viernes de 8 a 12 y de 2 a 6 pm. (archivo pdf 060Contestacionoficio684 y 62ContestacionOficio684)

La Juez Cuarta Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021, informa que el 30 de abril de 2018, resolvió la preclusión por prescripción de la acción penal en favor de los procesados Mauricio Gallo Marín y Hernándo Torres Cárdenas, decisión que se encuentra en firme, proceso archivado desde el 26 de diciembre de 2018 (archivo 61contestacionoficio0770)

El 1 de diciembre de 2021, el Centro de Servicios Judiciales remite archivo digital del proceso identificado con el radicado 730016000432201001977 NI 14316 (folios 1-173 archivo pdf 063ExpedientePenal del proceso digitalizado)

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, las anteriores pruebas se incorporan formalmente al expediente y de ello se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

-La parte demandante: Tacha parcialmente la prueba documental allegada por el Juzgado Cuarto Penal Municipal encontrada en el archivo 063 del expediente digital fl 28.

Despacho: revisado el folio indicado por el apoderado observa que al parecer es una impresión en hoja reciclada pues dicho folio se encuentra tachado por lo que no se tendrá en cuenta el mismo.

-La parte demandada:

Rama Judicial: Sin observaciones

Fiscalía General: Sin observaciones

-Ministerio Público: sin observaciones y de acuerdo con lo decidido por el despacho frente al folio 28 del expediente penal.

No habiendo más pruebas pendientes de práctica se declara **cerrado el debate probatorio**, decisión que se les notifica en estrados:

-La parte demandante: Sin observaciones

-La parte demandada:

Rama Judicial: Sin observaciones

Fiscalía General: Sin observaciones

-Ministerio Público: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 21 de febrero de 2022.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

-La parte demandante: Sin observaciones

-La parte demandada:

Rama Judicial: Sin observaciones

Fiscalía General: Sin observaciones

-Ministerio Público: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

-La parte demandante: Sin observaciones

-La parte demandada:

Rama Judicial: Sin observaciones

Fiscalía General: Sin observaciones

-Ministerio Público: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 04:51 del día 18 de febrero de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, además de consultarlo en la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia Pruebas](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

MIGUEL ANGEL RUÍZ CUELLAR

Apoderado de la parte demandante

JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

Apoderado Rama Judicial

CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ

Apoderada Rama Judicial

